

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA DOS DE AGOSTO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las once horas del día dos de agosto de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en segunda convocatoria, sesión extraordinaria previamente convocada al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE PROYECTO Y DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS POR LED Y MODERNIZACIÓN DE CUADROS DE PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE TELEGESTIÓN ALUMBRADO PÚBLICO (4^a FASE)" (CE 23/2016). Por la Presidencia se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que consta informe propuesta firmado por Jefe de Sección de Contratación y la Adjunta de dicho Servicio así como por el Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Plurianual de Cooperación a las Inversiones Locales 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el día 18 de mayo de 2016 y tiene un presupuesto total que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -671.912,62 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -555.299,69 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -116.612,93 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial, redactor del Proyecto y director de obra, D. Matías López Rodríguez, del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excma. Diputación de Córdoba y la

redactora de Estudio de Seguridad y Salud y Coordinadora en Obra, D.^a Elena Aranda Gómez, Ingeniera Técnica Industrial y técnica en prevención de riesgos laborales, de la Sección de Seguridad y Salud de la Excm. Diputación de Córdoba, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado con fecha 23 de junio de 2016, por la Oficina de Supervisión de esta Corporación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 del TRLCSP, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 del TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter anual, se financia en su totalidad con fondos de la Diputación de Córdoba y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 1651 65010 "PPOS 2016-2017 Alumbrado Público" del Presupuesto General de la Corporación del presente ejercicio presupuestario. La obra supone un gasto por importe de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -671.912,62 euros- (IVA del 21% incluido).

A este efecto, se ha incorporado al expediente el correspondiente documento contable, RC, de retención de crédito para el ejercicio 2016, ya fiscalizado y contabilizado por la Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, se exige clasificación, al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. La clasificación requerida es la correspondiente al Grupo I "Instalaciones eléctricas", Subgrupo 1 "alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos", categoría 3 "valor íntegro entre 360.000,00 euros y 840.000,00 euros", de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por PROCEDIMIENTO ABIERTO al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el "sobre 2", con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de

fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-, aumento de la protección contra sobretensiones -OP- y aumento de la garantía de la luminaria -OAG-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT- (memoria y programa de trabajo avalado por compromisos de suministros). Estos últimos se puntúan con un total de veinte puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de ochenta puntos.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Dada la naturaleza de la obra, se prohíbe la subcontratación de unidades de obra, lo cual es conforme al artículo 227.1 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

A la vista de todo lo expuesto y de acuerdo con lo que se propone en el anterior informe, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de **“CÓRDOBA.- SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS POCO EFICIENTES POR LED Y MODERNIZACIÓN DE CUADROS DE PROTECCIÓN Y SISTEMAS DE TELEGESTIÓN ALUMBRADO PÚBLICO (4ª FASE)” (CE 23/2016)**, por un importe de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -671.912,62 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho período de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO -555.299,69 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -116.612,93 euros-.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante **“Procedimiento Abierto”**, al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Aprobar el gasto derivado del citado expediente de contratación por importe de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -671.912,62 euros- (IVA del 21% incluido), cuya financiación se realizará con cargo al Presupuesto de 2016 (aplicación 310 1651 65010 “PPOS 2016-2017 Alumbrado Público”), según consta en documento de retención de crédito. Igualmente consta en documento contable A de autorización de gasto sobre retenido obrante en el expediente.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

2.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "TERMINACIÓN DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL EN ALMEDINILLA.- Asimismo se conoce el expediente epigrafiado, tramitado igualmente en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que también aparece incorporado, entre otros documentos, informe propuesta firmado por Jefe de Sección de Contratación y la Adjunta de dicho Servicio así como por el Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 – 2019 (bienio 2016 – 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -359.975,00 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS -297.500,00 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -62.475,00 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras ha sido elaborado por D. Manuel Gómez Martínez, Arquitecto director del equipo de trabajo, proyectista y Director de obra; D. Pedro J. Bermúdez Mata, Arquitecto técnico redactor de presupuesto y Director de ejecución de la obra; D. Fernando Alcalá-Zamora Machado, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. Francisco Javier Pérez Fonollá, Arquitecto técnico redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. José Díaz López y D.ª María José Porres Oliva, miembros de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra

previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter bianual, se cofinancia con fondos de la Diputación de Córdoba y del Ayuntamiento de Almedinilla, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 3121 65010 “PPOS 2016-2017 Centros de Salud” para los ejercicios 2016 y 2017, de acuerdo con la siguiente distribución:

	2016	2017	Total
Diputación	133.332,18	186.642,82	319.975,00
Ayto. de Almedinilla	16.667,82	23.332,18	40.000,00
Total	150.000,00	209.975,00	359.975,00

La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -359.975,00 euros- (IVA del 21% incluido).

La adjudicación del presente contrato debe condicionarse a la aprobación definitiva del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 27 de julio de 2016, sobre la ampliación de los porcentajes de gasto plurianual para el ejercicio 2017, al objeto de adecuarlos a la distribución del importe de esta obra, aprobada en el Plan provincial al que pertenece. Además, a día de la fecha, y a pesar de que se cuenta con el compromiso de aportación municipal, no se dispone del certificado del Inteventor municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la parte que el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla cofinancia.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de diez (10) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente a:

1. Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 4 “albañilería, revocos y revestidos”, categoría 1 “valor íntegro inferior a 150.000,00 euros”.

2. Grupo J “Instalaciones mecánicas”, Subgrupo 5 “Instalaciones mecánicas sin cualificación específica”, categoría 1 “valor íntegro inferior a 150.000,00 euros”.
3. Grupo I “Instalaciones eléctricas”, Subgrupo 9 “Instalaciones eléctricas sin cualificación específica”, categoría 1 “valor íntegro inferior a 150.000,00 euros”.

Todo ello, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan

sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anomalía o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado

en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación condicionada del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

En armonía con cuanto antecede y conforme se propone en el informe propuesta que se ha transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de **ALMEDINILLA.- TERMINACION DEL CONSULTORIO MÉDICO LOCAL (CE 21/2016)**, por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -359.975,00 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando

determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS -297.500,00 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS -62.475,00 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "**Procedimiento Abierto**", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la adjudicación a la aprobación definitiva del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 27 de julio de 2016, sobre la ampliación de los porcentajes de gasto plurianual para el ejercicio 2017, al objeto de adecuarlos a la distribución del importe de esta obra, aprobada en el Plan provincial al que pertenece, así como a la emisión del certificado del Inteventor municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la parte que el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla cofinancia.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA "CONTINUACIÓN DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS 3ª FASE EN MONTALBÁN.- Visto asimismo el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, en el que también aparece incorporado, entre otros documentos, informe propuesta firmado por Jefe de Sección de Contratación y la Adjunta de dicho Servicio así como por el Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La obra de referencia se enmarca dentro del Plan Provincial Plurianual de Inversiones Locales 2016 – 2019 (bienio 2016 – 2017), aprobado definitivamente por el Pleno de esta Diputación provincial con fecha 18 de mayo de 2016, y tiene un presupuesto que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -301.766,65 euros- (IVA del 21% incluido), por lo que el presupuesto de licitación IVA excluido asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -249.393,93 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -52.372,72 euros-, según proyecto presentado por el redactor y que coincide con el importe fijado en la orden de inicio del expediente de contratación.

SEGUNDO.- El proyecto de las obras ha sido elaborado por D. Francisco Javier Ponferrada Galán y D. Antonio J. García Ortega, Arquitectos directores del equipo de trabajo, proyectistas y Directores de obra; D.ª Rocío Marqués Ruz, Arquitecta técnica redactora de presupuesto y Directora de ejecución de la obra; D. José Marqués Ruz, Ingeniero Técnico proyectista y Director de Obra de Instalaciones y D. Miguel Ángel

López Díaz, Arquitecto técnico y técnico en prevención de riesgos laborales, redactor del Estudio de Seguridad y Salud y Coordinador en obra, quedando incorporado al expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, TRLCSP).

TERCERO.- El mismo contiene todos los elementos relacionados en el artículo 123.1 TRLCSP, entre ellos el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

CUARTO.- Por otro lado, el citado documento técnico ha sido supervisado por D. José Díaz López y D.^a María José Porres Oliva, miembros de la Oficina de Supervisión, y le ha sido incorporado el acta de replanteo previo de la obra, tal y como dispone el artículo 126.1 TRLCSP.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril (TR-86 en lo sucesivo), en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (al no haber otra previsión legal a estos efectos), el proyecto debe ser sometido a información pública por plazo de 20 días.

SEXTO.- La financiación de la obra es de carácter bianual, se financia exclusivamente con fondos de la Diputación de Córdoba, y se propone imputar a la aplicación presupuestaria 310 2319 65010 "PPOS 2016-2017 Centros Residenciales" para los ejercicios 2016 y 2017, de acuerdo con la siguiente distribución:

	2016	2017	Total
Diputación	100.000,00	201.766,65	301.766,65

La obra supone un gasto total por importe de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -301.766,65 euros- (IVA del 21% incluido).

La adjudicación del presente contrato debe condicionarse a la aprobación definitiva del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 27 de julio de 2016, sobre la ampliación de los porcentajes de gasto plurianual para el ejercicio 2017, al objeto de adecuarlos a la distribución del importe de esta obra, aprobada en el Plan provincial al que pertenece.

SÉPTIMO.- La obra tiene un plazo de ejecución de siete (7) meses, según proyecto redactado por el Director de las obras, sin posibilidad de prórrogas.

OCTAVO.- Al expediente de contratación quedan incorporados, el Proyecto, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas.

Igualmente, se procederá a la fiscalización previa de la Intervención, todo ello según lo determinado por el artículo 109 y 121 del TRLCSP.

NOVENO.- Por otro lado, en la orden de inicio que consta en el expediente de contratación han quedado suficientemente acreditadas, la motivación, idoneidad y necesidad del contrato, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109.1 del TRLCSP.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 142 del TRLCSP, la publicidad del procedimiento para la adjudicación del presente contrato se realizará a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, del perfil del contratante de esta Diputación y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.4 de la TRLCSP, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares queda justificado lo siguiente:

La no exigencia de clasificación.

De acuerdo con el artículo 65 del TRLCSP en relación con el 88 del mismo texto legal, no se exige clasificación, al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 79 bis) TRLCSP, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C “Edificaciones”, Subgrupo 4 “albañilería, revocos y revestidos”, categoría 2 “valor íntegro entre 150.000,00 euros y 360.000,00 euros”, de acuerdo con el artículo 67.1 TRLCSP y el artículo 36 RGCAP, en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, lo cual resulta coherente con los capítulos de obra e ejecutar en este proyecto.

La elección del procedimiento.

Dado el presupuesto de licitación, la adjudicación del presente contrato se hará por **PROCEDIMIENTO ABIERTO** al tratarse de uno de los dos procedimientos con los que las Administraciones Públicas cuentan ordinariamente para adjudicar sus contratos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 138 y de conformidad con lo establecido en el artículo 157, ambos del TRLCSP.

Al haberse incluido entre los criterios de adjudicación algunos que no son evaluables directamente mediante fórmulas y, en consecuencia, dependen de un juicio de valor, la licitación se habrá de sujetar al régimen especial que, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 150.2, párrafo tercero, del TRLCSP, regulan los artículos 25 al 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para requerir que los licitadores presenten la documentación relativa a aquéllos en el “sobre 2”, con el fin de evitar el conocimiento de la proposición económica antes de que se haya efectuado la valoración de los primeros; que la apertura de la documentación aportada para la valoración técnica de la oferta se lleve a cabo mediante un acto de carácter público a celebrar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, y que la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectúe con posterioridad a la de aquéllos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dándose a conocer la valoración técnica de las ofertas de los licitadores en el acto público de apertura del sobre 3, a realizar este último en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

La valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor corresponde en el presente contrato a la Mesa de Contratación, y no al comité de expertos, ya que éstos no tienen atribuida una ponderación conjunta superior a los evaluables de forma automática, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 25 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Los criterios de valoración de las ofertas.

A estos efectos de selección del adjudicatario se opta por el de tener en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas según se determina en el artículo 150 del TRLCSP y en el anexo 3º del PCAP.

Se prevén, tanto criterios evaluables directamente mediante la aplicación de fórmula de carácter económico (oferta económica respecto al precio de licitación y de mejoras -OE-), como la aplicación de criterios evaluables en función de un juicio de valor, de carácter técnico -OT-. Estos últimos se puntúan con un total de cuarenta puntos sobre cien, por lo que los criterios a apreciar mediante fórmula se puntúan sobre un total de sesenta puntos.

En el PCAP han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración los criterios técnicos a valorar mediante un juicio de valor (sin aplicación de fórmulas), con un máximo de cuarenta (40) puntos, repartidos entre 3 criterios de valoración (memoria, programa de trabajo y garantía de los suministros comprendidos en las principales unidades de obra). Asimismo, han quedado suficientemente identificados en cuanto a su naturaleza y valoración, los criterios de oferta económica y de mejoras, mediante la determinación previa del importe global ponderado de cada oferta (IGPi), aplicando la siguiente fórmula:

$$IGP_i = 0,8 \cdot (\text{Precio de licitación} - \text{oferta económica}) + 1,2 \cdot (\text{Importe mejoras ofertadas})$$

De tal manera, que la puntuación máxima de 60 puntos corresponderá a la oferta con mayor importe global ponderado no incurso, con carácter definitivo, en anormalidad o desproporción tras el trámite de audiencia regulado en el artículo 152.3 TRLCSP, y la mínima de 0 puntos corresponderá con el importe global ponderado nulo (ofertas al tipo de licitación y sin mejoras ofertadas), por lo que el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente entre estas puntuaciones, asignándoles la puntuación OE obtenida mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$OE = \frac{\text{Importe global ponderado de la oferta}}{\text{Mayor importe global ponderado no incurso en temeridad}} \times 60$$

La valoración global (VG) de las ofertas presentadas se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración anteriores, con un máximo de 100 puntos (VG = OT + OE). La oferta más ventajosa será la que obtenga mayor número de puntos en la valoración global.

La exigencia de garantía complementaria.

El PCAP recoge la obligación, para el contratista adjudicatario de las obras cuya oferta hubiese sido inicialmente considerada anormal o desproporcionada, de constituir una garantía complementaria del 5% sobre la garantía definitiva, quedando una garantía total del 10% del importe de adjudicación, IVA excluido.

A este respecto, hay que señalar que el artículo 95.2 del TRLCSP dispone que “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato”.

Si bien esta posibilidad que establece el PCAP aparecía recogida expresamente en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y, posteriormente, vino a desaparecer, no quiere decirse que haya sido intención del legislador suprimir

de plano esta posibilidad. En primer lugar, porque no se recoge expresamente en la Ley su prohibición y, en segundo lugar, porque la legalidad de dicha cláusula ha pasado el filtro del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, a través de resoluciones de 63/2012 y 220/2012.

Los criterios establecidos en el PCAP para apreciar las ofertas inicialmente incursas en valores anormales o desproporcionados.

Al introducirse más de un criterio de valoración, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 152.1 TRLCSP, los criterios para la determinación inicial de ofertas que pudieran ser consideradas anormales o desproporcionadas, deben quedar residenciados en el PCAP, con exclusión de los parámetros recogidos en el RGCAP en su artículo 85.

Así se han introducido criterios objetivos con aplicación de fórmulas, por referencia al conjunto de ofertas que se presenten y no de carácter absoluto por referencia al presupuesto de licitación, por lo que podemos concluir que son conformes a Derecho.

Subcontratación.

Se permite la subcontratación de unidades de obra, sin imponerse la subcontratación obligatoria de ninguna parte de la prestación, lo cual es conforme con el artículo 227 TRLCSP.

Modificaciones.

No existen modificaciones previstas del contrato, conforme al artículo 106 TRLCSP, por lo que las modificaciones del contrato que pretendan llevarse a cabo deberán cumplir los requisitos previstos para las modificaciones contractuales no previstas, contemplado en el artículo 107 TRLCSP, conforme al procedimiento establecido en los artículos 108, 211 y 234 TRLCSP.

UNDÉCIMO.- Una vez que se ha completado el expediente de contratación, debe someterse al órgano de contratación, con el objeto de que dicte, en su caso, resolución motivada de aprobación de aquél, en la que se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación así como la aprobación condicionada del gasto, tal y como dispone el artículo 110 del TRLCSP.

DUODÉCIMO.- Respecto al órgano de contratación competente para aprobar el presente expediente de contratación, es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

En base con lo anterior y de acuerdo con lo propuesto en el anterior informe la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de las obras de MONTALBÁN DE CÓRDOBA.- CONTINUACION DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS 3ª FASE (CE

22/2016), por un importe de TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO -301.766,65 euros- (IVA del 21% incluido), una vez que se ha comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable, y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de 20 días hábiles a efectos de reclamaciones, el cual se entenderá definitivamente aprobado una vez expire dicho periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación de las citadas obras, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO -249.393,93 euros-, importe al que le será aplicable un 21% de IVA, lo que supone por este concepto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -52.372,72 euros-.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato mediante "**Procedimiento Abierto**", al haber quedado debidamente justificada en el expediente la elección del procedimiento.

QUINTO.- Condicionar la adjudicación a la aprobación definitiva del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria el día 27 de julio de 2016, sobre la ampliación de los porcentajes de gasto plurianual para el ejercicio 2017, al objeto de adecuarlos a la distribución del importe de esta obra, aprobada en el Plan provincial al que pertenece.

SEXTO.- Condicionar la adjudicación de las obras a que no se produzcan reclamaciones durante el periodo de exposición pública del proyecto de las obras, conforme al punto primero.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA DE LA INTERSECCIÓN DE LA CO-5312 CON EL ACCESO AL SECTOR INDUSTRIAL PP-VIII EN HORNACHUELOS, PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO PROPIEDAD DEL EXCMO. AYTO. DE HORNACHUELOS.- Se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe de Sección de Contratación de dicho Servicio y por el Secretario General, fechado el 1 de agosto en curso, en el se expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Este artículo dispone que "los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales", añadiendo que "a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser

determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Segundo.- Por su parte, y para el caso específico del contrato de obras, el que nos ocupa en el presente caso, y según el artículo 121 TRLCSP, “[...] la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.”

Tercero.- En relación con el replanteo del proyecto de obras y de acuerdo con el artículo 126 TRLCSP, “[A]probado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar”, dispensándose en su apartado 2º el requisito previo de disponibilidad de los terrenos en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, si bien la ocupación efectiva de aquéllos debe ir precedida de la formalización del acta de ocupación.

Cuarto.- Por su parte, es intención de esta Corporación provincial la reordenación de los accesos al Polígono Industrial, Sector Industrial PP-VIII (P.I. "La Vaquera") y al diseminado de carácter agrícola denominado "La Almaja", así como al Centro Turístico "La Cañada Verde", mediante la construcción de una glorieta en el punto kilométrico (p.k., en lo sucesivo) 4+850 de la carretera provincial CO-5312 "De CO-5310 a A-3151 en Hornachuelos". La actuación prevista en el Proyecto comprende, la construcción de una glorieta completa facilitando la incorporación y continuidad de las vías adyacentes a la misma, la rehabilitación de la capa de rodadura del firme, así como la mejora de los elementos de balizamiento, señalización horizontal y vertical, mejorando la seguridad vial. La carretera CO-5312, pertenece a la Red de Especial Interés Provincial, integrada en el Catálogo de Carreteras de Andalucía, siendo su titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, tiene una longitud catalogada de 5.747,00 m y su trazado discurre íntegramente por el término municipal de Hornachuelos. El actual diseño de dicha intersección, impide la incorporación a la vía provincial mediante giros a la izquierda, en dirección a Palma del Río para los vehículos procedentes del Polígono Industrial, y en dirección al núcleo de Hornachuelos, a los vehículos procedentes del Centro Turístico "La Cañada Verde", y de los procedentes de las parcelas agrícolas y viviendas diseminadas de la zona denominada "La Aljama", que a través de vías de servicio de firme ordinario entroncan por la margen izquierda de la CO-5312 en los pp.kk. 4+782 y 4+900, respectivamente.

La nueva configuración tipo glorieta para enlace de vías y canalización del tráfico, permitirá un recorte en los tiempos de parada y espera en la intersección, aumentando considerablemente las condiciones de seguridad vial de los usuarios de la carretera y especialmente de los que proceden del diseminado de carácter agrícola denominado "La Almaja", así como del Centro Turístico "La Cañada Verde", pues se garantiza su incorporación a la carretera CO-5312, en cualquier dirección, sin incurrir en irregularidades de tráfico como ocurre actualmente.

Quinto.- El proyecto de las obras ha sido redactado por D. Mateo Navajas González de Canales, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras, también director de las obras; D. José Manuel Moral Luque, Ingeniero

Técnico de Obras Públicas de la Demarcación Centro del Servicio de Carreteras, también director de ejecución; y D. Luis Guillermo Pascual Monzón, Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales de la Sección de Seguridad y Salud, también como coordinador de Seguridad y Salud.

Sexto.- Según la memoria del proyecto, los datos catastrales obrantes en el expediente, el informe de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos y los planos de conjunto y de detalle que se contienen tanto en el proyecto redactado por los servicios técnicos de Diputación como en el informe antedicho, parte de los terrenos donde se quiere ejecutar la rotonda son de titularidad de ese municipio y están catalogados como monte público forestal, esto es, son bienes de dominio público.

Por tanto y con el fin de disponer de esos terrenos para la ejecución de la glorieta, no nos encontraríamos ante un procedimiento expropiatorio en sentido estricto, pues el monte público es un bien de dominio público sobre el que preside la nota de su inalienabilidad. Por ello, la figura pertinente para regular los cambios de titularidades sobre estos bienes, que normalmente implican cambio de afectación del dominio, no es la de la expropiación sino la de la mutación demanial. El artículo 29.3 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, determina que cuando existan bienes de dominio público y el destino sea distinto del que motiva su afectación, habrá de procederse a la mutación demanial o a su desafectación.

No obstante, el artículo 18.4 de la vigente Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de carácter básico según su Disposición adicional 2ª, dispone que “cuando un monte catalogado se halle afectado por expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal [cual es la construcción de una carretera] las Administraciones componentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuales de tales declaraciones deben prevalecer”.

A su vez, hay que estar a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que en su artículo 28 dispone que “[P]odrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte. [...] Las ocupaciones no podrán exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial. [...]”

Por su parte, según el artículo 39 “Obras de interés general” de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, “[L]as obras de carreteras y de las instalaciones dedicadas a la conservación del dominio público viario, que se regulan en la presente Ley, tienen el carácter de obras públicas de interés general y no están sometidas a licencia urbanística, ni a otros actos de control preventivo que establece la legislación de régimen local, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer y del deber de informar al municipio afectado, previamente al inicio de las obras.”

Séptimo.- Por otra parte, se cuenta con la conformidad al proyecto técnico y con la intención de conceder la autorización para acometer las futuras obras de implantación de la rotonda, en escrito dirigido a esta Corporación provincial por la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos firmado el 12 de julio de 2016.

Octavo.- Con todos estos antecedentes, y a los solos efectos de someter el presente proyecto al procedimiento preceptivo de concesión de licencia municipal para la ocupación temporal del monte público, trámite con el cual podría entenderse cumplido el requisito de disponibilidad de los terrenos para aprobar definitivamente el proyecto

de obras y contratar la prestación de acuerdo con la vigente legislación de contratos del sector público, este técnico propone la aprobación provisional del proyecto de obras bajo la condición, de carácter suspensivo, de obtención de dicha licencia.

Noveno.- Una vez concedida, el proyecto podría entenderse aprobado inicialmente, con lo que, para dar cumplimiento al artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el proyecto debería someterse a información pública durante un plazo no inferior a veinte días hábiles, debiéndose incorporar al expediente, una vez transcurrido dicho plazo, la correspondiente diligencia con el resultado de la información.

Tras dicho trámite, el proyecto podría entenderse definitivamente aprobado y podría ser objeto de su contratación al disponerse de los terrenos necesarios para su ejecución.

No obstante todo lo anterior y con posterioridad a la ocupación temporal, dichos terrenos deberían ser objeto de una mutación demanial externa por la cual se transfiriera la titularidad de dichos terrenos a la Excma. Diputación de Córdoba, inventariándose una rotonda en la CO-5312.

Décimo.- De acuerdo con el apartado 2, letra m), del artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el acuerdo de delegación de 15 de julio de 2015 adoptado por el Pleno de esta Corporación provincial, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación provisional del mencionado proyecto a los efectos de obtención de la licencia de ocupación del monte público.

De conformidad con lo que antecede, procede que por la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Decreto de 8 de julio de 2015, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su importe exceda de 300.000,00 euros.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente y bajo la condición suspensiva de concesión de autorización para ocupación temporal de monte público catalogado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, el Proyecto de Obras de MEJORA DE LA INTERSECCION DE LA CO-5312 CON EL ACCESO AL SECTOR INDUSTRIAL PP-VIII EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORNACHUELOS (CE 11/2016).

Segundo.- Solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos la referida autorización respecto de los terrenos de necesaria ocupación que se contienen en el informe de los técnicos municipales, al objeto de poder aprobar definitivamente el proyecto de obras y contratarlo con arreglo a la vigente legislación de contratos del sector público.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos, al Servicio de Carreteras y al Departamento de Planificación y Cooperación con los Municipios de esta Diputación provincial.

5.- **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.-** Finalmente se conoce el expediente instruido en el Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial en el que consta, entre otros documentos, informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, conformado por el Secretario General, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

Primero.- El artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TR/LCSP), dispone que “los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales”, añadiendo que “a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”. En este sentido, en la documentación preparatoria del expediente se justifica la necesidad e idoneidad del contrato.

Segundo.- El presente contrato se debe calificar como contrato de servicios, definido en el artículo 10 del TR/LCSP como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 la misma se aplica a las contrataciones cuyo valor estimado, sea igual o superior a los 209.000 euros en contratos de servicios, siempre que no se trate de contratos de servicios expresamente excluidos por la propia Directiva de su ámbito objetivo de aplicación, en virtud de los artículos 7 a 17 de la misma

En este sentido, cabe indicar que mediante Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General del Patrimonio del estado, se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre el efecto directo de las nuevas Directivas comunitarias en materia de contratación pública. En la misma, la Junta Consultiva concluye que son contratos de servicios sujetos a regulación armonizada todos aquellos servicios (y no sólo los servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TR/LCSP como actualmente establece ésta en su artículo 16.1) que no se encuentren expresamente excluidos del ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17.

Estas exclusiones hacen referencia a determinados tipos de contratos de servicios de transporte de viajeros, servicios de comunicación y servicios de investigación y desarrollo.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a la cantidad de quinientos setenta mil euros (570.000 euros) y cuyo objeto no se encuentra entre ninguno de los supuestos de exclusión previstos en los artículos 7 a 17 de la Directiva 2014/24/UE, pudiendo concluir, en consecuencia que se trata de un contrato **sujeto a regulación armonizada**.

Tercero.- Como actuación preparatoria, y al igual que a todo contrato celebrado por parte de las Administraciones públicas (artículo 109 TR/LCSP), se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, antes transcrito.

En el apartado 3 del artículo 109 se dispone que al expediente se incorporará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Cuarto.- El contrato objeto del presente expediente no superará, para los dos primeros años de vigencia inicial, la cantidad de 380.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 79.800 €, por lo que el importe total asciende a 459.800 €.

Quinto.- Por lo que se refiere al valor estimado del contrato, el art. 88 TR/LCSP dispone que vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, añadiendo que en el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. En el Apartado 1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato se establece que el mismo podrá prorrogarse por un año más, por lo que, teniendo en cuenta que el importe correspondiente a la duración inicial del contrato (sin IVA) asciende a la cantidad 380.000 €, el valor estimado del contrato incluidas la prórroga es de 570.000 €, I.V.A. excluido.

Sexto.- Dispone el artículo 138 del TR/LCSP que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Respecto de los contratos de servicios, podrá seguirse el procedimiento negociado en los supuestos enumerados en los artículos 170 y 174 TR/LCSP. Dado que en la presente contratación no nos encontramos con ninguno de los supuestos que contempla la Ley para que pueda seguirse el procedimiento negociado, debemos seguir el procedimiento abierto o restringido, proponiendo la que suscribe que se siga el procedimiento abierto.

Séptimo.- En el Anexo nº 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifican los criterios de valoración de las ofertas, vinculados directamente al objeto del contrato, de acuerdo con lo exigido en el art. 150.1 TR/LCSP, otorgándose preponderancia a aquellos que hacen referencia a características que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

Octavo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP los procedimientos para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el "Boletín Oficial del Estado". No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada (como es el caso que nos ocupa), deberá

publicarse, además en el “Diario Oficial de la Unión Europea”. Asimismo, el anuncio de licitación se publicará en el B.O.E. y en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial. Los plazos para presentación de proposiciones no serán inferiores a los establecidos en el art. 159.1 TR/LCSP que establece que:” En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria (...) Los plazos señalados en los dos párrafos anteriores podrán reducirse en siete días cuando los anuncios se preparen y envíen por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Esta reducción podrá adicionarse, en su caso, a la de cinco días prevista en el inciso final del primer párrafo”.

En el procedimiento que nos ocupa, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cuarenta días, dado que se aplican las reducciones en cinco y siete días a que hace referencia el artículo 159 TR/LCSP.

Noveno.- Por parte del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial se ha confeccionado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación para la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales de la Diputación Provincial de Córdoba, con una duración inicial de 2 años, que incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el TR/LCSP y demás normas de aplicación, habiéndose, redactado por el Servicio de Carreteras, el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Décimo.- El contrato objeto del presente expediente no superará para los dos años de vigencia inicial del mismo la cantidad de 380.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 79.800 €, por lo que el importe total asciende a 459.800 €, con el siguiente desglose, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señalada, con el nº de operación del RC que se indica, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización.

Partida presupuestaria: 360.4531.221000, Conservación de Carreteras Provinciales.

RC 2016: nº operación: 22016029411

RC 2017: nº operación: 22016800044

RC 2018: nº operación: 22016800045

Anualidad 2016	Anualidad 2017		Anualidad 2018	Total del contrato
Tratamiento otoño	Tratamiento primavera	Tratamiento otoño	Tratamiento primavera	
114.000,00	190.000,00		76.000,00	380.000,00

Undécimo.- De acuerdo con la disposición adicional segunda TR/LCSP, apartado 7, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Por su parte, el apartado 1 de esa disposición adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso. No obstante, la competencia para la aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 8 de julio de 2015, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las de obras cuando su importe exceda de 120.000 €, como es el que nos ocupa.

Duodécimo.- Por último, el artículo 110.1 TR/LCSP señala que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo un supuesto concreto que no viene al caso.

Decimotercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) del TR/LCSP, el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo que antecede, acreditada la necesidad e idoneidad de la contratación y, una vez fiscalizado el expediente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, que se tramitará de forma ordinaria y se adjudicará mediante procedimiento abierto (S.A.R.A.) y varios criterios de adjudicación para la prestación del servicio de tratamiento químico para el mantenimiento del dominio público viario de las carreteras provinciales de la Diputación Provincial de Córdoba con una duración inicial de dos años, así como, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que regirán dicha contratación, que quedan incorporados al expediente.

Segundo.- Aprobar el gasto que origina la presente contratación que asciende en la vigencia inicial del mismo a la cantidad de la cantidad de 380.000 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone 79.800 €, por lo que el importe total asciende a 459.800 €, estableciéndose, por tanto, el valor estimado del contrato incluidas la prórroga en la cantidad de 570.000 €, I.V.A. excluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

Anualidad 2016	Anualidad 2017		Anualidad 2018	Total del contrato
Tratamiento otoño	Tratamiento primavera	Tratamiento otoño	Tratamiento primavera	
114.000,00	190.000,00		76.000,00	380.000,00

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en los Presupuestos de la Corporación correspondiente a los ejercicios de 2017 y 2018 el crédito preciso para atender el gasto máximo que supone la presente contratación en dichos ejercicios.

Cuarto.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, y publicar el anuncio de la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea", en el Boletín Oficial del Estado, en el Perfil del Contratante de esta Diputación Provincial de Córdoba y en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 del TR/LCSP.

6.- EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LUQUE EN LA LÍNEA C DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE ACCIÓN CONCERTADA EJERCICIO 2011 PARA EL PROYECTO "INFRAESTRUC-

TURA DE ILUMINACIÓN DE URBANIZACIÓN ARROYO ALAMILLO", POR INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.- También por el Ilmo. Sr. Presidente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta Informe-Propuesta suscrito por la TAG-Jefa de Sección de Administración General de dicho Departamento conformado por el Jefe del mismo en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Luque solicitó el proyecto de "Infraestructura de Iluminación de Urbanización Arroyo Alamillo" en la Línea C de la Convocatoria anual de Acción Concertada con los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Córdoba del ejercicio 2011. El presupuesto del proyecto solicita ascendía a un importe total de 14.525,49 €.

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2011, en el ejercicio de la competencia que tenía delegada por la Presidencia mediante Decreto de 6 de julio de 2007, dictó Resolución Definitiva de la citada Convocatoria, concediendo, entre otras, al Ayuntamiento de Luque una subvención por importe de 9.586,61 € para el proyecto "Infraestructura de Iluminación de Urbanización Arroyo Alamillo".

Segundo.- El Ayuntamiento justifica inicialmente la subvención de conformidad con la norma décima de la Ordenanza reguladora de Acción Concertada para la asistencia económica con las Entidades Locales de la provincial de Córdoba (2010-2011).

Tercero.- Con fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio de Intervención de esta Corporación emite un informe de control financiero señalando que el Ayuntamiento de Luque ha presentado justificantes de la subvención por importe de 5.667,39 €, siendo insuficiente por cuanto representa un 39,01 % del presupuesto aportado en la Memoria de Actuaciones. Añade el citado informe que, si el beneficiario hubiese reformulado el proyecto por la cuantía que finalmente ha realizado la obra, no hubiese sido aceptado.

Por tanto, señala que se produce un incumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza de Acción Concertada.

Cuarto.- Atendiendo al informe de control financiero emitido por la Intervención, desde este Departamento de Planificación se notifica a la citada entidad local el requerimiento complementario de justificación previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME COMPLEMENTARIO DE JUSTIFICACIÓN

- Expediente núm.: 39/2011 ACCION CONCERTADA 2011 –LINEA 6-
- Asunto: Requerimiento complementario de justificación previo al inicio de expediente de reintegro de subvención concedida mediante resolución.
- Importe de la subvención concedida: 9.586,61 €.
- Proyecto: Infraestructura de Iluminación de Urbanización Arroyo Alamillo (Plan aldeas).
- Interesado: Ayuntamiento de LUQUE
- C.I.F/D.N.I: P1403900B
- Domicilio : PLAZA DE ESPAÑA, 1; CP 14880

En este Departamento, como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención de Fondos de esta Corporación Provincial, en el ejercicio de las

funciones que tiene reconocidas, se ha tenido conocimiento en relación con la subvención referenciada de los siguientes hechos:

1. En cuanto a la documentación aportada al control financiero para acreditar la realización de la actividad, se presentan justificantes por importe de 5.667,39 €. Esta justificación es insuficiente por cuanto representa un 39,01% del presupuesto aportado en la Memoria de actuaciones.

2. Es necesario señalar que si el beneficiario hubiese reformulado el proyecto por la cuantía que finalmente ha realizado la obra, no hubiese sido aceptado al suponer una reducción superior a la permitida en el art. 7 de la Ordenanza.

3. Por tanto, se detecta un incumplimiento del art. 9 de la OAC que señala "El beneficiario está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos aprobados en el Convenio Específico de Acción Concertada, en la manera y forma prevista en la memoria...."

Como quiera que la subvención se hizo efectiva, y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 L.G.S. y que indiciariamente afectan a la subvención concedida, se propone que, al amparo del artículo 70.3. Reglamento de la L.G.S. y como consecuencia del informe de control financiero, se adopte la siguiente resolución:

1. Requerir al beneficiario de la subvención referida para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la justificación oportuna.

2. Comunicar al beneficiario que la falta de presentación de la justificación en el plazo concedido llevará consigo la exigencia del reintegro en los términos fijados por artículo 70.3 en relación con 92.1 de L.G.S."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al supuesto objeto de estudio es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS, en adelante)
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de Acción Concertada para la asistencia económica con las Entidades locales de la provincia de Córdoba (2010-2011) (BOP de 28 de enero de 2010) (en adelante, "la Ordenanza")
- Convocatoria anual de Acción Concertada con los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Córdoba del ejercicio 2011.

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento total del objeto del proyecto subvencionado. En similares términos se pronuncia la disposición undécima de la Ordenanza reguladora de acción concertada para la asistencia económica con las Entidades locales de la provincia de Córdoba (2010-2011) de 28 de enero de 2010.

Tercero.- El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 42 de la Ley General de Subvenciones requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado y remite a las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 84 establece, que antes de redactar propuesta de resolución, se conceda trámite de audiencia a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone en su apartado 2 que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- En este caso, según el informe emitido por el Servicio de Intervención, se ha detectado lo siguiente:

[.../...]

- En cuanto a la documentación aportada al control financiero para acreditar la realización de la actividad, se presentan justificantes por importe de 5.667,39 €.

Esta justificación es insuficiente por cuanto representa un 39,01 % del presupuesto aportado en la Memoria de Actuaciones.

- Es necesario señalar que si el beneficiario hubiese reformulado el proyecto por la cuantía que finalmente ha realizado la obra, no hubiese sido aceptado al suponer un reducción superior a la permitida en el art. 7 de la Ordenanza.

- Por tanto, se detecta un incumplimiento del art. 9 de la OAC que señala: "El beneficiario está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos aprobados en el Convenio Específico de Acción Concertada, en la manera y forma prevista en la memoria.

[.../...]

En el supuesto objeto de estudio, el Ayuntamiento beneficiario, como contestación al requerimiento previo, ha puesto de manifiesto que no puede justificar el importe de la subvención concedida para el proyecto "Infraestructura de Iluminación de Urbanización Arroyo Alamillo", porque no ha llegado a ejecutarse. Añade, por tanto, que acepta el reintegro de la subvención (fecha de entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial de fecha 28 de junio de 2011 con número 21181).

Por tanto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y la Disposición undécima apartado segundo, procede el reintegro de la totalidad de la subvención por incumplimiento total del proyecto subvencionado.

Quinto.- En virtud de la disposición undécima de la Ordenanza y los artículos concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede la exigencia del interés de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General Presupuestaria. Estos serán determinados con el Acuerdo por el que se resuelve el procedimiento de reintegro.

Sexto.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la subvención, de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

En base con lo que antecede y conforme se propone en el anterior informe-propuesta, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedida al Ayuntamiento de Luque en la Línea C de la Convocatoria anual de Acción Concertada con los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Córdoba del ejercicio 2011 para el proyecto "Infraestructura de Iluminación de Urbanización Arroyo Alamillo", por importe de 9.586,61 €, junto con los intereses de demora que serán determinados cuando se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General Presupuestaria.

Segundo.- Dar audiencia al Ayuntamiento de Luque por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Informar al beneficiario de los siguientes extremos:

A) Sin perjuicio del principio de acceso permanente al procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el art. 42 LGS y 94 del Reglamento de la LGS aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el interesado dispone de un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

B) La notificación en forma del referido acuerdo interrumpe el periodo de prescripción de la infracción, de acuerdo con el art. 39.3 de la LGS y 94.3 del Reglamento de la LGS.

C) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

7.- INFORME DE DISCREPANCIA CON EL CRITERIO DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA EN LA LÍNEA C DE LA CONVOCATORIA ANUAL DE ACCIÓN CONCERTADA CON EJERCICIO 2011 PARA EL PROYECTO "MEJORA DEL CAMINO DE LAS CHOZAS EN LA ALDEA DE SILERAS".- También por el Ilmo. Sr. Presidente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta Informe-Propuesta suscrito por la TAG-Jefa de Sección de Administración General de dicho Departamento conformado por el Jefe del mismo del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

...///...

ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- El Ayuntamiento justifica inicialmente la subvención de conformidad con la norma décima de la Ordenanza reguladora de Acción Concertada para la asistencia económica con las Entidades Locales de la provincial de Córdoba (2010-2011).

...///...

Cuarto.- Atendiendo al informe de control financiero emitido por la Intervención, desde este Departamento de Planificación se notifica a la citada entidad local el requerimiento complementario de justificación previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención concedida, cuyo tenor literal es el siguiente:

...///...

Séptimo.- En este informe se transcriben los fundamentos jurídicos del informe emitido con fecha 28 de julio de 2016. No obstante, se justifica la discrepancia del criterio seguido por el Servicio de Intervención, que se recoge en el exponendo anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al supuesto objeto de estudio es la que a continuación se relaciona:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS, en adelante)
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Ordenanza reguladora de Acción Concertada para la asistencia económica con las Entidades locales de la provincia de Córdoba (2010-2011) (BOP 28 de enero de 2010) (en adelante, “la Ordenanza”)
- Convocatoria anual de Acción Concertada con los Municipios, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Córdoba del ejercicio 2011

Segundo.- El artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece como una de las causas de reintegro de las subvenciones el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las subvenciones. En similares términos se pronuncia la disposición undécima de la Ordenanza reguladora de acción concertada para la asistencia económica con las Entidades locales de la provincia de Córdoba (2010-2011) de 28 de enero de 2010.

Tercero.- El procedimiento de reintegro se contiene en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título III del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El artículo 42 de la Ley General de Subvenciones requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado y remite a las disposiciones generales del Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 84 establece, que antes de redactar propuesta de resolución, se conceda trámite de audiencia a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dispone en su apartado 2 que el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Cuarto.- En este caso, según el informe emitido por el Servicio de Intervención, se ha detectado lo siguiente:

- Dos facturas presentadas por importe total de 9.271,51 € no son consideradas subvencionables, por haberse ejecutado la actividad fuera del plazo establecido en la prórroga concedida hasta el 15 de febrero de 2012.
- La justificación total válida presentada es por 31.761,38 € para un presupuesto del Proyecto por 40.425,42 €.
- La justificación es insuficiente, con un porcentaje de realización de la actividad del 78,56 % y considerando que se ha realizado la totalidad, aunque fuera parte del plazo, procede el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores por justificación defectuosa, hasta el límite del importe subvencionado, en aplicación del artículo 92.2 RGS, en relación con el artículo 31.1 LGS.

...///...

En consecuencia, el Ayuntamiento beneficiario ha justificado correctamente un total de 32.685,32 €. Con lo cual, existe una diferencia entre los ingresos recibidos en concepto de subvención para la realización de la obra, que ascienden a 37.425,42 € y los gastos subvencionables, por importe de 32.685,32 €, por lo que 4.740,10 € no han sido justificados.

Quinto.- De conformidad con la disposición undécima de la Ordenanza y el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede la exigencia del interés de demora, computados desde el momento en que se produjo el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley General Presupuestaria. Estos serán determinados con el Acuerdo por el que se resuelve el procedimiento de reintegro.

Sexto.- Como ha quedado expuesto en el exponendo sexto, el Servicio de Intervención advierte su disconformidad con el criterio mantenido en este informe, pues considera que la nueva factura aportada después del control financiero no debería haberse tenido en cuenta en base al artículo 97.2 del Reglamento General de Subvenciones, salvo que el Ayuntamiento justifique la no aportación de la factura durante el control financiero.

No obstante, atendiendo a lo prevenido en el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Al realizar un estudio del expediente objeto de este informe, se comprueba que este órgano gestor no ha realizado el trámite de requerimiento previo que exige el citado artículo, con objeto de que el beneficiario pueda corregir los defectos subsanables de la justificación que en su día presentó.

Por ello, este Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales procede a notificar el requerimiento previo, aunque se haya realizado en una fase posterior al control financiero. A juicio de la técnica que suscribe es obligado ejecutar este trámite antes de iniciar el expediente de reintegro, por lo que deben aceptarse los documentos subsanables de la justificación presentada por la entidad beneficiaria de la subvención, con lo que debe ser aceptada la factura presentada por importe de 923,94 €. En el caso de no realizar esta interpretación, entraríamos en contradicción con el artículo 71.2 del RGS.

Asimismo, debe añadirse que el artículo 97.2 del RGS no es de aplicación en este trámite del procedimiento, pues está encuadrado dentro de la Sección 2ª del Capítulo II del Título III del citado reglamento, dedicado a regular el trámite de audiencia del procedimiento de reintegro, que a fecha de hoy no ha sido iniciado por el órgano competente para ello.

Séptimo.- El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención es la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, por ser el órgano concedente de la subvención, de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, tengo el deber de elevar a la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación General, la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Iniciar el expediente de reintegro parcial.

...///...

Tercero.- Informar al beneficiario de los siguientes extremos:

A) Sin perjuicio del principio de acceso permanente al procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el art. 42 LGS y 94 del Reglamento de la LGS aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, el interesado dispone de un plazo de 15 días desde la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

B) La notificación en forma del referido acuerdo interrumpe el periodo de prescripción de la infracción, de acuerdo con el art. 39.3 de la LGS y 94.3 del Reglamento de la LGS.

C) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Finalmente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el anterior Informe-Propuesta y, por tanto, adopta todos los acuerdos que en aquél se relacionan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las once horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.